

SECRETARÍA: Cali, febrero 10 de 2025. A despacho de la señora Juez el presente recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de primera de fecha 12 de septiembre de 2024 proferida por el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Cali - Valle. Sírvese proveer.

Sandra Carolina Martínez Álvarez
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, febrero diez (10) de dos mil veinticinco (2025)

PROCESO:	DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTES:	MARIA NENA PEDRAZA BARRERO
DEMANDADOS:	EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO
RADICACIÓN:	76001-4003-017-2023-00039-01

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y como quiera que se vislumbra que el medio de impugnación ha sido concedido conforme a derecho, habrá de proceder a su admisión conforme lo dispone el artículo 327 del código General del Proceso.

Ahora bien, ante la premura del tiempo para emitir el fallo de instancia y las etapas por surtir en el trámite del proceso, habrá de hacer uso de la prórroga contemplada en el artículo 121 del Código General del Proceso. Dicha ampliación de término está debidamente justificada ante el cúmulo de decisiones a despacho, sin que sea posible proferirla en este asunto antes de la fecha inicial; ante ello el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTASE el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra la sentencia de fecha 12 de septiembre de 2024 proferida por el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Cali – Valle, dentro del proceso de la referencia. (At. 322 del Código General del Proceso concordante con el Art. 14 del decreto 806 de junio de 2020.)

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte apelante que la sustentación del recurso de alzada debe ser remitida al correo institucional del juzgado j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co en los términos previstos en el artículo 14 del decreto 806 de 2020, es decir, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la ejecutoria de este proveído.

TERCERO: PRORROGAR por seis (6) meses más, el término establecido en inciso 5º del artículo 121 del Código General del Proceso, para resolver la instancia correspondiente. Dicha ampliación de término está debidamente justificada, conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d868fda3d9be7ea55b3002e81d7ddd306ef7222b1ab0d58d517cad612881107**

Documento generado en 17/02/2025 09:41:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>